

|  | Subproductos<br>—<br>Porcentaje |  | Subproductos<br>—<br>Porcentaje |
|--|---------------------------------|--|---------------------------------|
| Palanca un grupo «Visacrem»:           |                                 | Junta caucho vulcanizado V DE 212:     |                                 |
| Tubo de cobre, 1,356 kgs. ....         | —                               | Doce unidades.                         |                                 |
| Barra de latón, 9,067 kgs. ....        | 47,45 Viruta.                   | Junta caucho vulcanizado V DE 500:     |                                 |
| Plancha de latón, 0,080 kgs. ....      | 30 Recorte.                     | Ocho unidades.                         |                                 |
| Lingote de latón, 17,750 kgs. ....     | 42,68 Viruta y colada.          | Junta caucho vulcanizado 1016/11-1 10: |                                 |
| Plancha de cobre, 1,670 kgs. ....      | 19,16 Retal.                    | Dieciséis unidades.                    |                                 |
| Palanca dos grupos «Visacrem»:         |                                 | Maquina de café                        |                                 |
| Tubo de cobre, 2,033 kgs. ....         | —                               | Erogación dos grupos «Visacrem»:       |                                 |
| Barra de latón, 12,063 kgs. ....       | 47,13 Viruta.                   | Tubo de cobre, 3,801 kgs. ....         | —                               |
| Plancha de latón, 0,152 kgs. ....      | 32,86 Recorte.                  | Barra de latón, 18,032 kgs. ....       | 48,38 Viruta.                   |
| Lingote de latón, 28,100 kgs. ....     | 41,50 Viruta y colada.          | Plancha de latón, 0,410 kgs. ....      | 2,44 Recorte.                   |
| Plancha de cobre, 4,800 kgs. ....      | 7,80 Retal.                     | Lingote de latón, 31,000 kgs. ....     | 42,10 Viruta y colada.          |
| Palanca tres grupos «Visacrem»:        |                                 | Plancha de cobre, 4,907 kgs. ....      | 8,42 Retal.                     |
| Tubo de cobre, 2,200 kgs. ....         | —                               | Bomba rotativa: Una unidad.            |                                 |
| Barra de latón, 13,876 kgs. ....       | 45,51 Viruta.                   | Erogación tres grupos «Visacrem»:      |                                 |
| Plancha de latón, 0,213 kgs. ....      | 32,85 Recorte.                  | Tubo de cobre, 4,792 kgs. ....         | —                               |
| Lingote de latón, 38,850 kgs. ....     | 41,52 Viruta y colada.          | Barra de latón, 21,905 kgs. ....       | 49,80 Viruta.                   |
| Plancha de cobre, 6,800 kgs. ....      | 5,90 Retal.                     | Plancha de latón, 0,410 kgs. ....      | 2,44 Recorte.                   |
| Palanca cuatro grupos «Visacrem»:      |                                 | Lingote de latón, 40,000 kgs. ....     | 42,50 Viruta y colada.          |
| Tubo de cobre, 4,509 kgs. ....         | —                               | Plancha de cobre, 6,907 kgs. ....      | 6,32 Retal.                     |
| Barra de latón, 22,561 kgs. ....       | 45,80 Viruta.                   | Bomba rotativa: Una unidad.            |                                 |
| Plancha de latón, 0,304 kgs. ....      | 33,12 Recorte.                  | Erogación cuatro grupos «Visacrem»:    |                                 |
| Lingote de latón, 56,200 kgs. ....     | 41,48 Viruta y colada.          | Tubo de cobre, 5,836 kgs. ....         | —                               |
| Plancha de cobre, 2,600 kgs. ....      | 7,82 Retal.                     | Barra de latón, 23,723 kgs. ....       | 49,15 Viruta.                   |
| Automática dos grupos «Visacrem»:      |                                 | Plancha de latón, 0,410 kgs. ....      | 2,44 Recorte.                   |
| Tubo de cobre, 2,989 kgs. ....         | —                               | Lingote de latón, 44,123 kgs. ....     | 42,23 Viruta y colada.          |
| Barra de latón, 18,114 kgs. ....       | 49,48 Viruta.                   | Plancha de cobre, 8,907 kgs. ....      | 4,91 Retal.                     |
| Plancha de latón, 0,632 kgs. ....      | 20 Recorte.                     | Bomba rotativa: Una unidad.            |                                 |
| Lingote de latón, 41,400 kgs. ....     | 44,15 Viruta y colada.          |  |                                 |
| Plancha de cobre, 4,800 kgs. ....      | 7,80 Retal.                     |  |                                 |
| Junta caucho vulcanizado V DE 100:     |                                 |  |                                 |
| Dos unidades.                          |                                 |  |                                 |
| Junta caucho vulcanizado V DE 212:     |                                 |  |                                 |
| Seis unidades.                         |                                 |  |                                 |
| Junta caucho vulcanizado V DE 500:     |                                 |  |                                 |
| Cuatro unidades.                       |                                 |  |                                 |
| Junta caucho vulcanizado 1016/11-1 10: |                                 |  |                                 |
| Ocho unidades.                         |                                 |  |                                 |
| Automática tres grupos «Visacrem»:     |                                 |  |                                 |
| Tubo de cobre, 3,414 kgs. ....         | —                               |  |                                 |
| Barra de latón, 22,832 kgs. ....       | 48,76 Viruta.                   |  |                                 |
| Plancha de latón, 0,743 kgs. ....      | 24,78 Recorte.                  |  |                                 |
| Lingote de latón, 58,800 kgs. ....     | 44,20 Viruta y colada.          |  |                                 |
| Plancha de cobre, 6,800 kgs. ....      | 5,90 Retal.                     |  |                                 |
| Junta caucho vulcanizado V DE 100:     |                                 |  |                                 |
| Tres unidades.                         |                                 |  |                                 |
| Junta caucho vulcanizado V DE 212:     |                                 |  |                                 |
| Nueve unidades.                        |                                 |  |                                 |
| Junta caucho vulcanizado V DE 500:     |                                 |  |                                 |
| Seis unidades.                         |                                 |  |                                 |
| Junta caucho vulcanizado 1016/11-1 10: |                                 |  |                                 |
| Doce unidades.                         |                                 |  |                                 |
| Automática cuatro grupos «Visacrem»:   |                                 |  |                                 |
| Tubo de cobre, 5,601 kgs. ....         | —                               |  |                                 |
| Barra de latón, 34,188 kgs. ....       | 48,70 Viruta.                   |  |                                 |
| Plancha de latón, 0,884 kgs. ....      | 28,42 Recorte.                  |  |                                 |
| Lingote de latón, 32,800 kgs. ....     | 44,18 Viruta y colada.          |  |                                 |
| Plancha de cobre, 9,600 kgs. ....      | 7,82 Retal.                     |  |                                 |
| Junta caucho vulcanizado V DE 100:     |                                 |  |                                 |
| Cuatro unidades.                       |                                 |  |                                 |

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de octubre de 1971, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de septiembre de 1971 por la que se inscribe en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la denominación «Valdesqui», solicitada por don José González de la Fuente, en nombre y representación de la Sociedad «Estación Alpina de Cotos».

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por don José González de la Fuente, en nombre y representación de la Sociedad «Estación Alpina de Cotos», ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964, que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «Valdesqui» para el complejo turístico que proyecta realizar en el término municipal de Rascafría (Madrid), para el que tiene solicitada la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos y obtenido los informes

acreditativos a que se refiere el artículo 3.º de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Valdecañal», urbanización cuyos límites son los siguientes: Término municipal de Manzanares El Real, finca de propiedad de la familia González Herranz, propiedad de la Comunidad de Tierras de Segovia, propiedad del Patrimonio Nacional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de septiembre de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 15 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de junio de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Luis Tena Roda y otros, demandantes, representados por el Procurador señor Guineá y Canina, bajo la dirección del Letrado señor Navas de la Plana, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 31 de mayo de 1966, sobre rectificación de la cédula de calificación definitiva de las viviendas adquiridas por los recurrentes de la Empresa «Molimar, S. L.», se ha dictado el 5 de junio de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del apartado c) del artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción alegada por el ilustrísimo señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por don Francisco Martínez López, don Luis Tena Roda, don Francisco Montesinos Martínez, don Rafael Muñoz Sánchez, don Moisés Donoso Vizcaino, don Julián López Rubio, don Juan Aronás Ramírez, don Modesto Yañez Delegado, don Marcelino Roda Avila, don Antonio González Sánchez, don Roque Martín Rapado, don Manuel Yagüe Guillén, don Bernabé Sánchez Munlerela, don José María Córdoba Zafra, don José Peyus Gómez, don Alfonso Rodríguez Sánchez y don Luis Gil Castillo, contra acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 12 de mayo de 1966, que confirmó la anterior, y sin entrar a conocer sobre el fondo del recurso, ni hacer especial declaración sobre las costas del mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 16 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso promovido por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración Pública, contra don José, doña Julia y doña Esperanza Requena Mediavilla, previa declaración de lesividad por el excelentísimo Consejo de Ministros en 22 de noviembre de 1968, sobre revocación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 29 de noviembre de 1967, que fijó el justiprecio de la finca número 1 del sector de Entrevías, 1.ª fase, expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid y sus

alrededores, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 15 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia pronunciada el día 22 de octubre de 1969 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto por el representante y Director técnico de la Administración, sobre declaración de lesividad de acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 29 de noviembre de 1967, y confirmando dicha sentencia debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, por falta de legitimación activa, del recurso contencioso-administrativo; sin entrar en el examen del fondo del mismo, ni hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 16 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso promovido por el Abogado del Estado, en nombre de la Administración Pública, contra don José, doña Julia y doña Esperanza Requena Mediavilla, don Manuel Ortega Carrión y don Arturo Vergara Falcos, previa declaración de lesividad por el excelentísimo Consejo de Ministros en 22 de noviembre de 1968, sobre revocación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 29 de noviembre de 1967, que fijó el justiprecio de la finca número 1.723 del sector de Entrevías, 1.ª fase, expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid y sus alrededores, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 3 de junio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 17 de noviembre de 1969, en recurso interpuesto sobre lesividad del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 29 de noviembre de 1967, por el que se fijó el justiprecio de la finca 1.723 del proyecto de urbanización del sector de Entrevías, 1.ª fase, y confirmando dicha sentencia, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, por falta de legitimación activa del recurso contencioso-administrativo, sin entrar a examinar el fondo del mismo, y sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formalización de las actas previas a la ocupación de terrenos en Manoteras (Madrid) para la ejecución del plan de actuación en su núcleo urbano.*

Publicado en el Boletín Oficial del Estado número 274, correspondiente al día 16 de noviembre de 1971; el Decreto 2781/1971, de 25 de octubre, por el que se declara urgente la expropiación de unos terrenos en Manoteras (Madrid) para la ejecución del Plan de Actuación de su núcleo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de referidos terrenos, cuya descripción es: